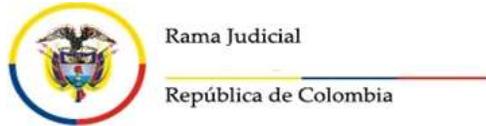


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el N° 23-001-41-89-002-2017-01373, informándole que está pendiente la aprobación de la liquidación de costas. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S): MANUEL DARIO PEREZ JIMENEZ.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-01373-00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho por encontrarse ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho presentada por la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ce1c211167e9538b3f1478384ea7fc51453e0932878bc1104266aa8fb044065

Documento generado en 13/09/2021 10:57:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO(S): MANUEL DARIO PEREZ JIMENEZ.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-01373-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la parte **accionante** presentó el día 28 de julio de 2021, la correspondiente liquidación del crédito, incorporando en ella para su eventual aprobación de los siguientes conceptos:

	Pagare N° 027156100009694	Pagare N° 4481850004061642
CAPITAL	\$ 6.627.820	\$ 826.364
INTERESES CORRIENTES	\$ 466.943	\$ 40.497
INTERESES MORATORIOS (28/06/2021)	\$ 9.735.610,32	\$ 1.221.929,30
TOTAL	\$ 16.830.373,32	\$ 2.088.790,30

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el 11 de agosto de 2021 y culminó el día 13 del mismo mes y año.

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicitó se librara mandamiento de pago contra la parte demandada arriba referenciada, para lo cual, el despacho, mediante proveído del **08 de agosto de 2017**, libró mandamiento de pago, ordenando a la parte demandada que pagase las sumas de \$ 6.627.820 y \$ 826.364, por capital, además de los intereses respectivos.

Una vez realizados los cálculos correspondientes, observa el Despacho que la liquidación no se ajusta al mandamiento de pago y a lo actuando dentro del proceso, pues con relación al pagare N° 4481850004061642, no se solicitaron intereses

corrientes y por ende no fueron reconocidos por este Servidor en el auto que libró mandamiento de pago; respecto al pagare N° 027156100009694, si bien estos intereses fueron ordenados, en el título valor fueron pactados a una tasa de 10.69% E.A., por lo que una vez realizada la operación correspondiente estos ascienden a la suma de **\$ 169.009,41**,

En lo ateniendo, a los intereses moratorios para ambas obligaciones, dado que así se estableció en los pagarés presentados como instrumentos de cobro, deben liquidarse la tasa máxima permitida por Ley, es así que, una vez realizada la operación aritmética por parte de esta Unidad Judicial, tenemos que los intereses moratorios ascienden a la suma de **\$ 9.474.000 y \$ 1.188.000 respectivamente, que sumados al capital, tenemos como resultado el total de \$16.270.829,41 \$ 2.014.364** y sobre esas cifras se aprobará la liquidación del crédito.

Aunado a lo anterior, se procederá a incluir en la respectiva liquidación el valor de **\$355.000 por costas procesales**, quedando como resultado el valor del crédito en **\$18.640.193,41**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará el contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por las partes. En consecuencia, dicha liquidación quedará así,

SEGUNDO: TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$ 18.640.193,41)

TERCERO: Una vez ejecutoriado este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., **HÁGASE** entrega a la parte ejecutante de los dineros constituidos en títulos que se hayan retenido al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Montería**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df28ddd2f00fcacbd145e4c80225757456f1cf3cdcfce32562f231a5b151b7d

Documento generado en 13/09/2021 10:57:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**